

El Bolsón, 08 de mayo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**G.M.A.A. S/ PROCESOS ESPECIALES - PROCESO DE CAPACIDAD (FALLECIDA) (Exp. n° EB-00259-F-2025)** de los que:

RESULTA:

Con fecha 08/04/26, el señor Juan Ángel Garach, sobrino y apoyo provisorio de la señora Marta Alba Argentina Garach, patrocinado por el Dr. Steiner, acredita el fallecimiento de la beneficiaria acompañando el Acta de Defunción.

Corrida vista al Asesor de Menores e Incapaces, el Dr. Cabrera toma conocimiento de esta circunstancia y solicita se archiven las actuaciones sin más trámite.

En su presentación E0018 el Dr. Miguel Ángel Steiner, en el entendimiento que el fallecimiento denunciado pone fin al objeto del presente proceso, pide regulación de sus estipendios profesionales

En este estado pasan los autos a resolver la regulación de honorarios peticionada.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que atento el estado de la causa, corresponde regular los honorarios de los Dres. Miguel Angel Steiner y Darío Martín Barroero, letrados patrocinantes del peticionante y apoyo provisorio designado y del Defensor Oficial, Dr. Alejandro Morera, en su carácter de defensor técnico de la señora Marta Alba Argentina Garach.

2°) Que a tal fin se tendrá en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión, complejidad y resultado obtenido y, asimismo, que las regulaciones comprenden la totalidad la labor profesional desarrollada en la causa aplicándose los arts. 6, 7, 9 inc. 5), 42 y concs. de la L.A.

Siendo el presente un proceso de los comprendidos por lo dispuesto en el art. 42 de la L.A. y atento no haberse concluido la segunda etapa del mismo, la que aún se encontraba en cumplimiento al momento del fallecimiento de la señora Garach, considero adecuado, a los fines de realizar una regulación de honorarios acorde a las tareas efectivamente realizadas por los profesionales, regular los honorarios de los Dres. Steiner y Barroero, en conjunto, en la suma equivalente a 20 JUS y los del Dr. Alejandro Morera en la suma equivalente a 5 JUS.

3°) Que las costas del proceso serán impuestas en el orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 de Código Procesal de Familia.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios de los Dres. MIGUEL ANGEL STEINER y DARIO MARTIN BARROERO, en conjunto, en la suma equivalente a **20 JUS** (\$ 1.591.760).

Al monto regulado se le deberán adicionar los aportes de Caja Forense y el IVA en caso de emitir los profesionales factura como Responsables Inscriptos. Asimismo se regulan los honorarios del Defensor Oficial, Dr. Alejandro Morera, en su calidad de defensor técnico de la señora Marta Alba Argentina Garach, en la suma equivalente a **5 JUS** (\$ 397.940). Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos.

Se deja constancia que, a los fines regulatorios, se ha tenido en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión, complejidad y resultado obtenido y que tales regulaciones comprenden la totalidad de la labor profesional desarrollada en la causa aplicándose los arts. 6, 7, 9 inc.5), 42 y concc. de la L.A.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 79.588), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

II. Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF)

III. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE